

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2026 Cantón La Troncal: Que reforma a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo.....	2
E-114-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal Libro I El cantón y su gobierno, Título V Empresas municipales, Subtítulo I Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD	10
- Cantón Taisha: De Alineación de los Objetivos Estratégicos y Metas del PDOT 2023 - 2027 al Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029.....	34



**ALCALDÍA
CIUDADANA**
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

Ordenanza Nro. 01-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el marco jurídico legal sufrió cambios importantes, siendo uno de los sectores donde éstos son más evidentes: el territorial, en su acepción física; esto es: el suelo tanto urbano como rural, su forma de uso y gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

Así mismo, a partir del año 2010 en que se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que deroga una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular la Ley de Régimen Municipal, establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

La promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), como una norma técnica establece los procedimientos y contenidos mínimos de los PDOT e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso y ocupación del suelo; esto es, las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural y su edificabilidad; y; que en su contenido contempla un componente estructurante que establece el vínculo entre la planificación territorial y el ordenamiento urbanístico y un contenido propiamente urbanístico, que es la razón de ser de los PUGS.

Si bien los PDOT son vinculantes para el sector público y orientativo para el sector privado, los PUGS son vinculantes tanto para el sector público cuanto para el sector privado con una vigencia de doce años durante los cuales deberá mantenerse el componente estructurante del territorio, mientras que las determinaciones urbanísticas en suelo urbano y rural pueden ser revisadas al inicio de cada administración.

El PUGS es el equivalente al Plan de Ordenamiento Urbano, reemplaza a éste, con la diferencia de que su formulación es de cobertura cantonal e incluyen la gestión del suelo urbano y rural, para lo cual la LOOTUGS establece instrumentos de gestión para: i) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios, ii) intervenir la morfología y la estructura predial, iii) regular el mercado del suelo, iv) el financiamiento del desarrollo urbano, y v) la regularización de asentamientos de hecho. Además, incorpora nuevos instrumentos de planeamiento del suelo

como son los polígonos de intervención territorial, los tratamientos y los estándares urbanísticos; así como los planes complementarios, los planes parciales y las unidades de actuación urbanística, que otorga a los gobiernos autónomos municipales de herramientas para realizar una gestión de suelo sostenible, que permitirá reducir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

El suelo, tanto urbano como rural, debe ser estrictamente normado y regulado. No puede permitirse que el desarrollo urbanístico esté vinculado a discrecionalidades, sino que por el contrario se cuente con estos instrumentos legales que permita a largo plazo conseguir los objetivos de desarrollo.

Por cuanto la materia de Planificación uso y control de suelo lleva implícita su aplicación conjunta entre el PDOT y PUGS es necesario la integración de estos dos cuerpos normativos en una sola ordenanza que norma los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la Ley y por las entidades Rectoras correspondientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1) de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdo y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el Artículo 226 ibídem manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el Artículo 227 ibídem, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el Artículo 280 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores ";

Que, El literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, Los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";

Que, el Artículo 16 ibídem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el último inciso del artículo 10 ibídem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el Artículo 36 ibídem, señala: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, El artículo 42 ibídem, determina: "En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores

de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente ";

Que, El artículo 49 ibídem, señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado";

Los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén:

Que, el "Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."

Que, el Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";

Que, El artículo 10 ibídem, dispone: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso";

Que, El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declaró como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá “garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”;

Que, mediante decretos ejecutivos Nos. 732; 03 y 84 de 13 de mayo de 2019, 24 de mayo y 16 de junio de 2021, respectivamente, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), se creó la Secretaría Técnica de Planificación “*Planifica Ecuador*”, misma que posteriormente se denominó Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de Planificación;

Que, con decretos ejecutivos Nos. 60, 95 y 142 de 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, se estableció como una de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva, la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, la cual asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, la letra a) del artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, mediante la cual se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, dispone: “Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno”;

Que, el artículo 11 de la Resolución ibidem, dispone: *“El ente rector de la planificación nacional será el encargado de revisar la información ingresada por los gobiernos autónomos descentralizados al Módulo de Cumplimiento de Metas del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de generar las alertas correspondientes, mismas que serán socializadas a los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de que se realicen las correcciones que correspondan ”;*

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento*

territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...);

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 letra a) y en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON LA TRONCAL.

ARTÍCULO 1.- EN LAS DISPOSICIONES GENERALES AGREGUESE UNA DISPOSICIÓN CON EL SIGUIENTE TEXTO: sustitúyase dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo sancionado por Ordenanza y publicado en el Registro Oficial en fecha 15 de Abril de 2025, cuyo contenido articula objetivos estratégicos, metas, políticas, programas y proyectos al Plan Nacional de Desarrollo Nacional “Para el Nuevo Ecuador 2024-2025; por documento Anexo que articula el mismo contenido con el del Plan de Desarrollo Nacional “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial y en la página Web de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a las 08h00.-

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. –**

CERTIFICO: Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON LA TRONCAL”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones extraordinarias de fechas miércoles 11 y jueves 12 de febrero del dos mil veintiséis, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, a las 08h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTON LA TRONCAL”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, siendo las 09h00 horas con veinte minutos. Lo certifico:



Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

Ordenanza Municipal N° E-114-WEA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ecuador en un país que garantiza a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público la preservación del ambiente incluyendo sus fuentes hídricas.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que debe ser administrada de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

Este mismo cuerpo Legal en su artículo 264 faculta a los Gobiernos Municipales, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales; entre otros.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, se fundamenta en los objetivos establecidos en el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en las demás normas que el Concejo Municipal de Santo Domingo resuelva mediante las respectivas ordenanzas, además considerando que el Ecuador ratificó su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y declaró la Agenda 2030 como política pública, el GADMSD ha articulado su planificación para el cumplimiento de la agenda global, a fin de implementar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas.

La Constitución del Ecuador establece, parámetros y lineamientos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de los servicios públicos efectivos y eficientes, por lo que se hace necesario una reforma a ordenanza de creación de la empresa, que busca generar recursos, la sustentabilidad y la sostenibilidad de diferentes áreas que trabajan en la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD y administración municipal, para que dichas entidades no solamente se dediquen a ejecutar obras, bienes y/o servicios, sino que también generen recursos, a través de la prestación de servicios.

El cumplimiento de los objetivos institucionales ha permitido el crecimiento y desarrollo de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, que como parte de su estructura y su permanente desarrollo busca atender los nuevos requerimientos de la población en este momento, por lo que, se debe plantear como Objetivo adicional la recuperación de los ríos, de manera integral, desarrollar proyectos de captación y la implementación de tecnologías que aprovechen los mismos y también para atender de manera óptima los proyectos que se están ejecutando, por lo que, para su operación y mantenimiento se requiere realizar procesos para la distribución de agua potable en todo el Cantón, alcantarillado pluvial y sanitario; y, tratamiento de aguas residuales todo esto en base al giro de negocio de la empresa y sus competencias.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador considera al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable. Que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 52 de la Carta Magna establece que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse al sector público expresa que comprende entre otros a *“4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán*

facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

- Que,** el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otras, la de prestar los servidores públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos, actividades de saneamiento ambiental; mandato constitucional con el guarda estrecha concordancia con lo previsto en el literal d) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;

- Que,** el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; en adelante LORHyAA, expresa: “Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley.”
- Que,** el artículo 135 de la LORHyAA, establece como tarifa lo siguiente: “Se entiende por tarifa la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua. Para efectos de protección, conservación de las cuencas y financiamiento de los costos de los servicios conexos, se establecerán las correspondientes tarifas, según los principios de esta Ley, los criterios y parámetros técnicos señalados en el Reglamento. Las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua serán reguladas y fijadas por la Autoridad Única del Agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Autoridad Única del Agua a través de la Agencia de Regulación y Control.”
- Que,** el artículo 136 de la LORHyAA, manifiesta que para establecer las tarifas para los servicios de agua potable y saneamiento se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.
- Que,** el artículo 139 de la LORHyAA, establece lo siguiente: “Se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o a las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del Agua. El establecimiento de las tarifas atenderá a los siguientes criterios: a) Inclusión de forma proporcional de lo que el titular del servicio debe pagar a la Autoridad Única del Agua por el suministro de agua cruda; y, b) Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua. En todo caso, las tarifas

de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “(*...*).*La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) comprende el derecho y la capacidad de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su propia responsabilidad, sin la intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”;

Que, el literal d) artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias de los GAD: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que son atribuciones del concejo municipal: “(*...*) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (*...*)”

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “*Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. (...)*”

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “*Los Gobiernos Regionales, Provinciales, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice*

una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”;

Que, los incisos 1, 2 y 3 del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescriben que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de Gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos...”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prescribe “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.”

Que, los numerales 2, 3, y 6 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas expresan las empresas públicas deben: Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;

- Que,** el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe “Las empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos., la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”
- Que,** respecto a la creación de empresas públicas, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prescribe, entre otras formas, *“Por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;”*
- Que,** el 16 de marzo del 2017, se aprueba la Ordenanza Nro. E-026-VQM que Reforma Al Título V- Empresas Municipales, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, del Código Municipal de Santo Domingo;
- Que,** el 31 de marzo del 2017, se aprueba la Ordenanza Nro. E-027-VQM que REFORMA al Título V- Empresas Municipales, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, Capítulo I, II y III Sección I del Código Municipal de Santo Domingo;
- Que,** el 07 de enero del 2020, se aprueba la Ordenanza Nro. E-007-WEA que Reforma El Código Municipal, Libro I, el Cantón y su Gobierno, Título V- Empresas Municipales, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, Capítulo V, Sección I – Capítulo II – Objetivos de la Empresa;
- Que,** el 22 de septiembre del 2021, se aprueba la Ordenanza Nro. E-030-WEA que Reforma El Código Municipal, Libro I, el Cantón y su Gobierno, Título V- Empresas Municipales, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, Capítulo V, Sección I – Servicio de Agua Potable;

- Que,** el 07 de noviembre del 2023, se aprueba la Ordenanza Nro. E-093-WEA que Reforma El Código Municipal, Libro I, el Cantón y su Gobierno, Título V- Empresas Municipales, Subtítulo I - Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, Capítulo V, Sección I – Servicio de Agua Potable;
- Que,** el numeral 11 del artículo 12, del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo III, Sección I, del Código Municipal, entre las Atribuciones del Directorio de EPMAPA-SD, expresa: "Analizar y presentar proyectos de Ordenanza y sus reformas para llevarlos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal."
- Que,** el Artículo 49, del Libro I, Título II, Subtítulo I, Capítulo IV, Sección IV, del Código Municipal, señala que: "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición (...);"
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de la facultad legislativa es competente para aprobar, derogar y reformar ordenanzas;

En uso de la facultad conferida por el artículo 7, en concordancia con lo prescrito en el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD.

Artículo 1. - Reemplácese el primer inciso del Artículo 3 Ámbito de acción y competencia del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo I, por el siguiente:

“La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, tendrá su ámbito de acción en el Cantón Santo Domingo, siendo su competencia todo lo relacionado a la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y tratamiento de agua residuales, la construcción y ampliación de obras del sistema

de agua potable y alcantarillado de conformidad con los Planes de Desarrollo Institucional y de Desarrollo Cantonal.”

Artículo 2. – Reemplácese la denominación y el primer inciso del Artículo 5 Objetivo específico del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo II, por el siguiente:

“Objetivo general. - *La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo tiene como objetivo general, dentro del ámbito de competencia satisfacer las necesidades básicas de la población de Santo Domingo y garantizar la salud de sus habitantes y obtener rentabilidad social y económica en sus inversiones que le permita seguir produciendo y operando eficaz y eficientemente sus sistemas.”*

Artículo 3. - Reemplácese la denominación, primer inciso y el numeral 14 del Artículo 6 Objetivos generales del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo III, Sección I por lo siguiente:

“Objetivos específicos. - *La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, para el cumplimiento de su visión y misión la EPMAPA-SD, tiene como objetivos específicos los siguientes:*

14. Elaborar estudios de prefactibilidad, factibilidad; diseñar, revisar y/o aprobar; supervisar y/o ejecutar toda clase de obras de infraestructura hidrosanitaria; para cuyo efecto celebrará toda clase de actos y contratos conforme a la normativa vigente. Podrá además asociarse con empresas de similar objeto sean públicas o privadas, y/o conformar consorcios.”

Artículo 4.- Refórmese el Artículo 10 Sesiones del Directorio, del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo III, Sección I por lo siguiente:

Artículo 10.- Sesiones del Directorio.- *Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez cada dos meses y las segundas, cuando las convoque la Presidenta (e) por propia iniciativa, y/ o petición de la o el Gerente General, o a pedido de la mayoría de sus miembros. Las convocatorias se realizarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en sesiones ordinarias y con veinte y cuatro horas de anticipación en extraordinarias.*

El Directorio tendrá la sesión inaugural dentro de los 15 días, después de la posesión de las autoridades del Concejo Municipal.

Artículo 5.- Refórmese el numeral 6 del Art. 12 Deberes y atribuciones; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo III, Sección I

5.- Aprobar el pliego tarifario para cobro a las y los consumidores por conceptos de la prestación de servicio de agua potable y alcantarillados y saneamiento.

6.- Conocer los Reglamentos internos que emita la EPMAPA-SD sobre la recuperación de valores producto de las obras y servicios ejecutados.

Artículo 6.- Refórmese el numeral 14 del Artículo 20 Deberes y atribuciones; Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo III, Sección V, por lo siguiente:

14.- Conocer y aprobar las normas internas e instructivos y sus reformas mediante resolución, que se requieran para el mejoramiento de la gestión administrativa y financiera, las mismas que serán presentadas por las diferentes Direcciones y puestas en conocimiento del Directorio de la EPMAPA-SD;

Artículo 7.- Refórmese el literal b, del numeral 2, del Artículo 25 Requisitos; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo III, Sección V, por lo siguiente:

b) Título, mínimo de tercer nivel, en carreras afines a cada una de las Direcciones a optar.

Artículo 8.- Incremente un numeral al final del Artículo 34.- Patrimonio de la EPMAPA-SD; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo IV, por lo siguiente:

3.- Bienes muebles e inmuebles de las juntas de agua potable que son absorbidas por la EPMAPA-SD, (el Liquidador de la Ex –Junta de Agua Potable mediante escritura pública entregará a la EPMAPA-SD y si este bien es predio Municipal el Concejo Municipal de Santo Domingo realizará el proceso de Donación a favor de la EPMAPA-SD.)

Artículo 9.- Refórmese el numeral 1 del Artículo 35, he increméntese el siguiente numeral Fuentes de ingresos y financiamiento; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo IV, por lo siguiente:

1. Fondos Propios, provenientes de tasas por el servicio de agua potable, prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, derecho por conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros.

6. Prestar el servicio de recaudación a las entidades públicas, la misma que se denominará "Recaudación a Terceros". El pago de los servicios detallados en la orden de pago es indivisible y la falta del pago, faculta a la EPMAPA-SD a la limitación del servicio de agua potable; el Directorio de la EPMAPA-SD emitirá el Reglamento para el proceso de Cobro de este servicio.

Artículo 10.- Reemplácese la denominación y el Art. 16 del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo V, Sección II, Parágrafo 3 por el siguiente:

Art. 16. - Doble o múltiple categoría: *En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar una conexión independiente relacionada a cada categoría, con un máximo de tres conexiones por predio En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría según corresponda. La EPMAPA-SD emitirá la reglamentación correspondiente para aplicación del presente artículo.*

Artículo 11. – Sustitúyase los Artículos desde el parágrafo 4 hasta el parágrafo 6 de la Sección II del Capítulo V PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ALCANTARILLADO Y TASAS DE LA EPMAPA por:

**“PARÁGRAFO 4.- DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE**

Art. – De las instalaciones del servicio de agua potable. – *Comprenden la acometida domiciliaria de agua potable y el medidor.*

Art. – De las acometidas domiciliarias de agua potable. – Comprenden desde el collarín hasta el tapón después del medidor, y cada una tendrá un medidor proporcionado y/o autorizado por la EPMAPA-SD.

La EPMAPA-SD construirá las acometidas domiciliarias de agua potable solicitadas por el usuario y serán construidas según lo indicado en el inciso precedente. La EPMAPA-SD se reserva el derecho de realizar el empate interno a las instalaciones del usuario.

Art. - De las especificaciones de las acometidas domiciliarias de agua potable. – Las especificaciones técnicas correspondientes para la construcción, materiales, y demás, que correspondan a las acometidas domiciliarias serán emitidas por la EPMAPA-SD y serán de cumplimiento dentro de la jurisdicción de esta.

Art. - De la construcción de las acometidas domiciliarias de agua potable. – Serán construidas por la EPMAPA-SD a solicitud del usuario o por oficio, y su costo correrá a cargo del propietario del predio.

Art. - De los cambios de ubicación de las acometidas domiciliarias de agua potable. – Serán ejecutados por la EPMAPA-SD a solicitud del usuario, y su costo correrá a cargo del propietario del predio.

Art. - De la reparación de las acometidas domiciliarias de agua potable. – Serán las actividades relacionadas del medidor a la línea matriz, con el reemplazo de material por cumplimiento de vida útil, mal estado, u otras afectaciones en las instalaciones; y, serán ejecutadas por la EPMAPA-SD de oficio o solicitud del usuario. El costo de reparación correrá a cargo del propietario del predio.

A solicitud del usuario, la EPMAPA-SD, podrá ejecutar reparaciones dentro del domicilio del usuario, El costo de reparación correrá a cargo del propietario del predio.

PARÁGRAFO 5 - CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS.

Art. - Propiedad del medidor. – El medidor es de propiedad de la EPMAPA-SD el mismo que será resguardado por el usuario. El costo de suministro e instalación correrá a cargo del propietario del predio.

Art. – De las especificaciones del medidor. – Los medidores a ser utilizados dentro de la jurisdicción de la EPMAPA-SD deberán acogerse a la normativa emitida por los entes de regulación y control. Para ello, la EPMAPA-SD emitirá las especificaciones técnicas correspondientes, mismas que deberán mantenerse actualizadas acorde a los cambios de la normativa; y, que serán de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción de la EPMAPA-SD.

Art. – De la instalación del medidor. – El medidor se instalará en un lugar visible, de fácil acceso en el cerramiento frontal del predio, en un espacio que debe ser adecuado por el propietario del predio para la instalación del mismo.

En caso de que, el predio no cuente con el espacio físico para la adecuación en el cerramiento frontal del predio, previa la instalación del medidor, la EPMAPA-SD determinará la ubicación más idónea y realizará las adecuaciones correspondientes, a cargo de la cuenta del propietario del predio.

Todo medidor será instalado en las acometidas debidamente autorizadas por la EPMAPA-SD. Los medidores serán proporcionados y/o autorizados para su instalación única y exclusivamente por la EPMAPA-SD en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo precedente.

Queda prohibida la manipulación y/o reubicación del medidor por parte del usuario.

Art. – Del control del medidor. – Es obligación del propietario y/o usuario mantener el medidor y sus accesorios en perfecto funcionamiento. Si el propietario observare un mal funcionamiento o presumiere alguna falsa indicación de consumo en el medidor, deberá solicitar la revisión y/o cambio del mismo a la EPMAPA-SD.

La EPMAPA-SD realizará el control, revisión, retiro y/o reemplazo del medidor y sus accesorios por oficio y en cualquier día, de conformidad con la normativa respectiva.

Cualquier cause que imposibilite la lectura del medidor y sea imputable al usuario ameritará o serán sujetos de sanciones que para este caso se establezca en la normativa interna de la EPMAPA-SD.

Art. – De la reubicación del medidor. – *La reubicación del medidor y sus accesorios se realizará por solicitud del usuario o por necesidad institucional de la EPMAPA-SD. En cualquier caso, los gastos de reubicación correrán por cuenta del usuario.*

Art. – De la revisión del medidor. – *El medidor será revisado y/o verificado y/o inspeccionado por la EPMAPA-SD por oficio o solicitud del usuario en caso de presumirse alguna falsa indicación de consumo en el medidor. En cualquier caso, los gastos de revisión del medidor correrán por cuenta del usuario.*

Art. – Del reemplazo del medidor. – *El medidor será reemplazado por mal funcionamiento, mal estado, cumplimiento de vida útil, u otros. El reemplazo lo hará la EPMAPA-SD de oficio o solicitud del usuario. El costo del reemplazo del medidor y sus accesorios correrán por cuenta del usuario.*

Los medidores que sea reemplazado por solicitud del usuario, mal funcionamiento, mal estado, cumplimiento de la vida útil, no podrán, en ninguna circunstancia, ser reutilizados y deberán ser entregados en las bodegas de la EPMAPA-SD, los mismos que se darán de baja de acuerdo a lo establecido en la reglamentación interna de la EPMAPA-SD.

PARÁGRAFO 6 – SANCIONES Y PROHIBICIONES EN EL USO DEL AGUA POTABLE

Art. – Corte por falta de pago. – *La falta de pago de una factura por los servicios de la EPMAPA-SD, será causa suficiente para el corte del servicio.*

Art. – Reconexión del servicio. – *El servicio que hubiere sido cortado, no podrá ser reconectado sino exclusivamente por la EPMAPA-SD, previo pago de la deuda o suscripción de convenio de pago, que será sujeta a la normativa interna de la empresa.*

Art. – Sanciones por reconexiones no autorizadas. – *Cualquier usuario que realice en su predio una reconexión ilícita del servicio de agua potable será sujeto a las sanciones que establezca la EPMAPA-SD en su normativa interna.*

Art. – Sanciones por instalación de acometidas domiciliarias no autorizadas. – *Si se encontrare alguna instalación de agua potable que no haya sido autorizadas por la EPMAPA-SD, el usuario y/o predio serán sujeto de las sanciones que la EPMAPA-SD establezca en su normativa interna.*

Art. – Sanciones por afectaciones a la red de distribución de agua potable. – *Las personas naturales o jurídicas que afecten las tuberías de distribución, los tanques de reserva, plantas de potabilización de agua, o cualquier otra de las estructuras e infraestructura propiedad de la EPMAPA-SD y que se utiliza para la distribución del agua potable serán sujetos a reparar el daño causado y pagar las multas que se establezcan en la normativa interna de la EPMAPA-SD, más el costo de volumen la pérdida de agua potable que establezca la EPMAPA-SD; más la acción legal que corresponda de ser el caso.*

En el caso que el daño detallado en párrafo anterior causado por las personas naturales o jurídicas afecte a terceros serán responsables pecuniariamente a más de las acciones civiles, penales y constitucionales”

Artículo 12.- Reemplácese desde el párrafo 9 de la Sección III hasta el párrafo 10 de la misma sección; del Capítulo V PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ALCANTARILLADO Y TASAS DE LA EPMAPA por:

“SECCIÓN III

PARÁGRAFO 9 – DE LA FACTURACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA EPMAPA-SD

Art. – Del calendario de facturación. – *Es el calendario establecido por la EPMAPA-SD para la emisión de las facturas por el servicio prestado a los usuarios; el mismo que será publicado en la página web de la EPMAPA-SD.*

Art. - Valores a facturar. – Por la provisión de servicios que ofrece la EPMAPA-SD el usuario pagará de manera obligatoria el monto que constará en la factura, y de acuerdo con el calendario preestablecido mensualmente.

Art. – Emisión de facturas. – La EPMAPA-SD emitirá facturas mensuales por los servicios prestados al usuario. Los usuarios proporcionarán la información necesaria para recibir los comprobantes, de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

PARÁGRAFO 10 – DE LA FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES

Art. – Lugar de pago. – El pago de las facturas mensuales lo harán los usuarios en las oficinas de recaudación que establezca y/o autorice la EPMAPA-SD.

La EPMAPA-SD podrá establecer alternativas de recaudación a través de instituciones del sector financiero u otros puntos de pago.

Art. - Plazos para el pago. – El usuario realizará el pago en el plazo señalado en los avisos de pago. En caso de no cumplir dentro del plazo determinado, se procederá acorde a lo prescrito en el Parágrafo 5. Art. Corte por falta de pago.

Art. – Convenios de pago. – El usuario podrá realizar convenios de pago sobre la deuda por los servicios recibidos, mismos que se efectuarán en concordancia con el Código Tributario y la Normativa Interna de la EPMAPA-SD.

Art. – Reclamos administrativos. – La interposición de un reclamo administrativo no suspenderá la obligación de pago por el servicio recibido. Por lo tanto, el usuario deberá pagar el monto de la deuda.

En caso de que, la resolución de un reclamo administrativo, establezca que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados de acuerdo con la normativa interna que la EPMAPA-SD establezca para éste hecho."

Artículo 13.- Refórmese los cuadros de Categoría Residencial, Categoría No Residencial Productiva y Categoría No Residencial no Productiva el Artículo 47 Pliego Tarifario; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo V, Sección IV, Parágrafo 12, por lo siguiente:

Art. 47.- Cálculo de las Tarifas. - La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, en su calidad de prestador del servicio público de agua potable y saneamiento, fijará las tarifas de agua potable y saneamiento ambiental, aplicando la norma técnica que contemplan los criterios técnicos y actuariales dictados por la Autoridad Única del Agua.”

Artículo 14.- Refórmese el Artículo 56.- Aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo V, Sección V, Parágrafo 13, por lo siguiente:

Artículo 56.- Aplicación, aprobación, actualización y revisión del pliego tarifario.- Una vez fijada la tarifa por parte del prestador de servicio público de agua potable y saneamiento, y contar con el informe técnico de la Autoridad Única del Agua, la tarifa se dará por establecida y fijada por haber cumplido los parámetros técnicos y actuariales dictados por el ente rector en la materia. El Directorio conocerá y posteriormente remitirá el pliego tarifario para aprobación de la autoridad competente, que es el Concejo Municipal por tratarse de una tasa, competencia exclusiva de esta instancia legislativa.”

Artículo 15.- Refórmese el Artículo 62.- Costo por el servicio del vehículo hidrosuccionador; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo V, Sección VII, Parágrafo 15, por lo siguiente:

Artículo 62.- Costo por el servicio del vehículo hidrosuccionador.- El usuario que requiera el servicio del vehículo hidrosuccionador para atender un problema de alcantarillado que se presente en el interior del predio y/o en lugares donde no exista el servicio sanitario, pagará una tarifa determinada en función de los costos operativos directos e indirectos, debidamente calculados y actualizados año tras año por la entidad prestadora.

La Subdirección de Desarrollo de Infraestructura será la responsable de realizar los estudios técnicos y financieros necesarios para la actualización de dichos costos, garantizando que la tarifa refleje un precio justo y transparente.

Artículo 16.- Refórmese el Artículo 67 Responsabilidad del Propietario/arrendatario; del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo V, Sección VII, Parágrafo 15, por lo siguiente:

Artículo 67.- Responsabilidad del Propietario/arrendatario.- *Es obligación de los propietarios o arrendatario en donde se encuentre ubicada la caja de revisión domiciliaria y la caja porta medidor de agua mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios, a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las caja de revisión domiciliaria y la caja porta medidor de agua por medios naturales o intencionales.*

Artículo 17.- Sustitúyase en todos los artículos de Código Municipal, Libro I, Título V, Subtítulo I, la frase “Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento” por “Dirección de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura”.

Artículo 18.- Sustitúyase en todos los artículos de Código Municipal, Libro I, Título V, Subtítulo I, la frase “Ley de Discapacidades” por “Ley Orgánica de Discapacidades”; y, “Ley de Ancianos” por “Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores”.

Artículo 19.- Refórmese la Disposición General Tercera de las Ordenanzas E-027-VQM Y E-026-VQM, por lo siguiente:

TERCERA. - *La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, ejercerá jurisdicción coactiva, para el cobro de las obligaciones y valores adeudados por sus clientes o consumidores a través de la o el Gerente General de la Empresa o de su delegada/o que será un servidor de la Dirección a la cual pertenece la Unidad de Coactivas, quien actuará como Juez y/o Ejecutor de Coactivas. El procedimiento legal lo ejecutará la Unidad de Coactivas, con la reglamentación interna de la Empresa, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa conexas, respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del término de 90 días la Dirección Comercial, presentará para aprobación del Directorio de la EPMAPA-SD las reformas del Reglamento para la Legalización de Conexiones de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento y Cobro de Tasas Retributivas de la EPMAPA-SD, que incluirá un capítulo de Sanciones y procedimientos por el mal uso de los servicios que presta la EPMAPA-SD.

SEGUNDA. - Dentro del término de 60 días, los Directores remitirán propuesta de reforma de cualquier normativa o reglamentación interna que se no se adecúe a la presente Ordenanza a la Asesoría Jurídica y Contratación Pública.

Una vez recibida la propuesta de reforma, cualquier normativa o reglamentación interna señalada en el párrafo anterior, en el término de 90 días; la Asesoría Jurídica y Contratación Pública, analizará que no contravenga a la Constitución, a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y al régimen normativo ecuatoriano, para su respectiva aprobación de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA. - Actualícese la numeración de los párrafos y artículos que constan en el Libro I El Cantón y su Gobierno, Título V Empresas Públicas Municipales, Subtítulo I – Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

CUARTA. - Actualícese, Refórtese e Incrementese los artículos de la presente ordenanza a los artículos de las Ordenanza E-027-VQM y Ordenanza E-026-VQM que forman parte del Código Municipal en el Libro I El Cantón y su Gobierno, Título V Empresas Públicas Municipales, Subtítulo I – Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo “EPMAPA-SD”.

QUINTA. - Las Direcciones de Comercial y Financiera en término de 90 días presentaran al Directorio de la EPMAPA-SD el Reglamento para el proceso del numeral 6 del Artículo 35 del Libro I, Título V, Subtítulo I, Capítulo IV.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese todas las Disposiciones Generales primera, segunda, quinta, sexta y séptima de la Ordenanza Municipal No. E-026-VQM

SEGUNDA.- Deróguese la Disposición General primera, segunda, quinta, sexta y séptima de la Ordenanza Municipal No. E-027-VQM.

TERCERA.- Deróguese la disposición general primera de la ordenanza municipal No. E-007-WEA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los usuarios facilitarán el acceso al personal autorizado de la EPMAPA-SD para realizar las acciones que son competencia de la empresa y que se encuentran establecidas en la presente ordenanza y el código municipal.

SEGUNDA. - La implementación de las medidas técnicas para la instalación de medidores y de acometidas domiciliarias de agua potable serán de manera progresiva. Para ello, el Gerente General de la EPMAPA-SD deberá coordinar con los departamentos correspondientes en el GAD Municipal de Santo Domingo.

TERCERA.- Las Empresas Públicas Municipales, como las Entidades Adscritas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo podrán suscribir convenios interinstitucionales cuyo objeto estará enmarcado en el ámbito de trámites administrativos de sus competencias; en virtud de los principios de gratuidad y mejora continua contemplados en la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, para la emisión de un CERTIFICADO DE NO ADEUDAR A LA EPMAPA-SD previo a los trámites correspondientes.

DISPOSICIONES FINAL

UNICA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 31 de diciembre de 2025.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones extraordinarias de fechas 26 y 31 de diciembre del año dos mil veinte y cinco, respectivamente.

Santo Domingo, 31 de diciembre de 2025.



Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN DEL EJECUTIVO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL LIBRO I EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO V EMPRESAS MUNICIPALES, SUBTÍTULO I EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO - EPMAPA-SD**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 31 de diciembre de 2025.



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL EJECUTIVO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **31 de diciembre de 2025**.



Abg. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

MAM

ANEXO

PLIEGO TARIFARIO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Nro. ARCA-2025-DCAPS-2301-ETF-IE-02 “EVALUACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO – EPMAPA-SD” Elaborado por la Mgs. Andrea Gómez, Analista Técnico, y aprobado por el Ing. Álex Ramírez, Director de Control de Agua Potable y Saneamiento de la Agencia de Regulación y Control de Agua.

Vigencia: 4 años

Pliego tarifario:

Pliego Tarifario para Agua Potable					
Categorías	Cargo Fijo	Cargo Variable			
		Bloques de consumo			
		A	B	C	D
Rangos de consumo en m3		0-10m ³	10-25 m ³	25-40 m ³	>40 m ³
Residencial	3.35	0.38	0.58	0.75	1.10
Rangos de consumo en m3		A	B	C	
		0-25m ³	25-50 m ³	>50 m ³	
No Residencial Productivo	4.00	0.65	1.00	1.30	
No Residencial No Productivo	4.00	0.65	1.00	1.30	

Pliego Tarifario para Saneamiento					
Categorías	Cargo Fijo	Cargo Variable			
		Bloques de consumo			
		A	B	C	D
Rangos de consumo en m3		0-10m ³	10-25 m ³	25-40 m ³	>40 m ³
Residencial	2.35	0.27	0.36	0.50	0.75
Rangos de consumo en m3		A	B	C	
		0-25m ³	25-50 m ³	>50 m ³	
No Residencial Productivo	2.60	0.45	0.75	0.90	
No Residencial No Productivo	2.60	0.45	0.75	0.90	

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TAISHA 2023-2027 A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (2030), PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” Y A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL VIGENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Taisha considera el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) una herramienta fundamental para la planificación y gestión urbana y rural a largo plazo. Este documento combina aspectos técnicos y normativos para establecer un modelo integral de desarrollo de la zona, con el objetivo principal de asegurar un uso equilibrado del suelo, en consonancia con las políticas establecidas y utilizando los instrumentos de gestión adecuados.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha establecido 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como parte de la Agenda 2030, varios de los cuales se alinean con los objetivos del PDOT, destacando la importancia de una planificación territorial sostenible e inclusiva. Los ODS relevantes para esta alineación del PDOT de Taisha incluyen:

ODS 3 (Salud y Bienestar): garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos a cualquier edad, centrándose en reducir la mortalidad materna e infantil, erradicar enfermedades transmisibles (SIDA, malaria), combatir enfermedades no transmisibles y lograr la cobertura sanitaria universal para 2030.

ODS 4 (Educación de Calidad): Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 5 (Igualdad de Género): Lograr la equidad y empoderar a todas las mujeres y niñas para 2030, eliminando la violencia, la discriminación, el matrimonio forzado y las desigualdades laborales o de liderazgo.

ODS 6 (Agua y Saneamiento): Garantizar la disponibilidad, gestión sostenible y el saneamiento del agua para todos antes de 2030.

ODS 7 (Energía Asequible y no Contaminante): Garantizar el acceso universal a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para 2030, promoviendo el uso de fuentes renovables (solar, eólica, etc.) y la eficiencia energética.

ODS 8 (Trabajo Decente y Crecimiento Económico): Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos para 2030.

ODS 9 (Industria, Innovación e Infraestructura): Construir infraestructuras resilientes, promover una industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación para 2030.

ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles): lograr que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles para 2030.

ODS 13 (Acción por el Clima): Adoptar medidas urgentes para acabar con el cambio climático que afecta a todos los países del mundo, al 2030.

ODS 15 (Vida de Ecosistema Terrestres): Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionado sosteniblemente los bosques, luchando contra la desertificación, deteniendo e invirtiendo la degradación de las tierras y frenando la pérdida de biodiversidad para 2030.

ODS 17 (Alianzas para Lograr los Objetivos): busca fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible, al año 2030.

Según el Censo de Población y Vivienda 2022 del INEC, el cantón Taisha tiene una población total de 26,700 habitantes.

El Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025-2029” incluye objetivos cruciales para el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible, como:

Objetivo 1 PND: Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

Objetivo 2 PND: Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.

Objetivo 4 PND: Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.

Objetivo 6 PND: Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.

Objetivo 7 PND: Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

Objetivo 8 PND: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

Objetivo 9 PND: Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, en su numeral 1 en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural” y en el numeral 2 dicta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, los artículos 409 y 410 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente determinan que: “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión (...)” y: “El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, determina: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;

Que, el artículo 48 del COPLAFIP, dispone: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa

con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 56 establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 322, señala: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos (...)”;

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre (...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece: “Ordenamiento territorial. - El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. (...)”;

Que, en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, publicada el 27 de junio del 2023 en el Registro Oficial, dispone la aprobación de la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027”, elaborada por la Subsecretaría de Planificación Nacional.

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 371, de 19 de abril de 2018, declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas, en el marco de su alineación con la planificación y el desarrollo nacional; y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 del referido decreto, la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, deberá garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y los diferentes niveles de gobierno;

Que, mediante los Decretos Ejecutivos Nos. 60, 95 y 142, de fechas 24 de julio, 14 de agosto y 16 de septiembre de 2025, respectivamente, se estableció como parte de las reformas institucionales de la Función Ejecutiva la fusión por absorción de la Secretaría Nacional de Planificación a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República, entidad que asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones previstas en la Constitución de la República, las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 142, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magíster Cynthia Natalie Gellibert Mora como Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete;

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento, de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025–2029;

Que, mediante el Informe Técnico Justificativo para la emisión de las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobado por la Subsecretaría General de Planificación, se recomendó, en ejercicio de las atribuciones de la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial y en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, emitir dichas Directrices, con el fin de orientar el proceso de alineación de la planificación territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a la planificación nacional y a la Agenda 2030;

Que, el GADM de Taisha, en cumplimiento del Acuerdo N.° SGAPPG-2025-005, emitido el 19 de diciembre de 2025 por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, deberá proceder con la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Taisha 2023-2027. Dicha alineación deberá hacerse al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene 2025-2029”, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, garantizando coherencia normativa y planificación integral.

ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PDOT. DEL CANTÓN TAISHA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”.

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como propósito dar a conocer la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Taisha 2023-2027 al plan nacional de desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029”, a la estrategia territorial nacional vigente y a los objetivos de desarrollo sostenible 2030.

Artículo 2.- Vigencia. – La alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Taisha 2023-2027 tendrá vigencia hasta cuando se realice la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Taisha 2027-2031.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad. - La presente ordenanza será de aplicación obligatoria por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que realicen actividades en el suelo urbano y rural del cantón Taisha, acorde a la naturaleza de los instrumentos de planificación definidos en la ley.

Artículo 4.- Fines. - Constituyen fines relacionados a la planificación de desarrollo y ordenamiento territorial y al uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Taisha los siguientes:

- a) Mejorar la calidad de vida, garantizando derechos básicos como vivienda y salud para los habitantes del cantón Taisha.
- b) Fomentar el crecimiento de las aptitudes y el potencial de los habitantes, con miras a impulsar el progreso local en los ámbitos social, económico, político y cultural, mientras se administran de manera responsable los recursos naturales y se preserva el medio ambiente.
- c) Apoyar la implementación de los derechos individuales y colectivos establecidos en la constitución y en acuerdos internacionales, mediante la creación de políticas públicas que mejoren la calidad de vida y el acceso a servicios públicos en el cantón.
- d) Reducir las brechas existentes en términos de desarrollo territorial, diversidad cultural, diferencias generacionales y disparidades de género.
- e) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón, al tiempo que se conserve y enriquezca su patrimonio cultural.
- f) Optimizar y sostener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanos del Cantón.
- g) Establecer un plan integral que abarque el desarrollo económico, productivo, ambiental, de infraestructura y de conectividad.
- h) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- i) Establecer normativas claras para el uso del suelo.

- j) Restaurar y preservar el entorno natural, garantizando un ambiente saludable y sostenible que ofrezca a todo acceso equitativo y de calidad a recursos naturales como agua, aire y suelo.
- k) Mejorar las capacidades de las instituciones públicas, los procesos de gobierno, el empoderamiento ciudadano, la participación comunitaria, la supervisión social y la descentralización.
- l) Fomentar un uso eficiente, justo, racional y equilibrado del suelo tanto en áreas urbanas como rurales, con el objetivo de crear un entorno seguro y saludable en el cantón.
- m) Salvaguardar el paisaje, el patrimonio y los recursos naturales del cantón para promover el desarrollo integral de sus habitantes.
- n) Establecer mecanismos que permitan a la comunidad beneficiarse económicamente de las decisiones y acciones públicas relacionadas con el desarrollo urbano del cantón.
- o) Garantizar una distribución y un desarrollo de recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que sea equilibrado, justo, universal, sostenible y sustentable en todo el territorio.

Artículo 5.- Principios rectores. - En la implementación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta y se aplicarán diversos principios fundamentales. Estos incluyen los principios constitucionales que resguardan la dignidad humana, así como aquellos relacionados con la planificación y las finanzas públicas.

Artículo 6.- Definiciones. - Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

- a) **Adaptación al cambio climático:** Proceso de ajuste a las condiciones climáticas actuales o previstas y sus consecuencias.
- b) **Agendas de Coordinación Zonal:** Herramientas de gestión y coordinación creadas por el organismo de planificación nacional para cada zona.
- c) **Agendas Nacionales para la Igualdad:** Documentos elaborados por los Consejos Nacionales de la Igualdad que proporcionan directrices para incorporar enfoques de igualdad en las políticas públicas.
- d) **Asentamientos Humanos:** Lugares donde se establece la población, que se desarrolla con el tiempo.
- e) **Brecha:** Diferencia cuantitativa o porcentual entre dos grupos en cuanto al acceso o cobertura de beneficios sociales o económicos.
- f) **Competencias:** Conjunto de actividades que corresponden legítimamente a uno o varios niveles de gobierno, de forma exclusiva o compartida, dentro de un sector específico.
- g) **Gobernanza del riesgo de desastres:** Conjunto de estructuras institucionales, normativas y mecanismos diseñados para orientar, coordinar y monitorear la gestión de riesgos de desastres.
- h) **Igualdad de género:** Concepto que promueve la equidad en derechos, responsabilidades y oportunidades para todos, independientemente del sexo.
- i) **Interculturalidad:** Interacción armoniosa entre diversas culturas o pueblos, superando ideas colonialistas.
- j) **Mitigación del cambio climático:** Acciones humanas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o mejorar los mecanismos naturales de absorción de estos gases.
- k) **Planes territoriales diferenciados:** Instrumentos de planificación específicos para territorios con características biofísicas y socioculturales particulares, como áreas marinas costeras, la Amazonía, Galápagos o zonas fronterizas.
- l) **Planes de vida:** Documentos elaborados por pueblos y nacionalidades indígenas que expresan sus necesidades y aspiraciones, integrando aspectos como pluridiversidad, bioeconomía, cosmovisión, territorio, autonomía y gobierno.
- m) **Reducción del riesgo de desastres:** Enfoque conceptual que busca minimizar vulnerabilidades y riesgos en una sociedad, previniendo o limitando el impacto de amenazas, en el contexto del desarrollo sostenible.
- n) **Riesgo climático:** Resultado de la interacción entre amenaza, exposición y vulnerabilidad climática, refiriéndose a los posibles impactos del cambio climático.
- o) **Riesgo de desastres:** Probabilidad de pérdidas o daños en una comunidad durante un período específico, determinado por la amenaza, la vulnerabilidad y la capacidad de respuesta.

- p) **Vulnerabilidad:** Condiciones determinadas por factores físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de individuos, comunidades, bienes o sistemas a los efectos de las amenazas.

CAPÍTULO II

ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027

Artículo 7.- Plan de desarrollo y ordenamiento territorial. - Es una herramienta de planificación esencial para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) administren eficazmente su territorio. Este documento sirve como guía, definiendo las acciones y proyectos que tanto el sector público como el privado deben implementar a nivel local.

El documento y la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Taisha y todos sus sistemas, como instrumento de desarrollo, se encuentran anexos a la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Visión de desarrollo. –

“El Cantón Taisha se proyecta como un territorio inclusivo y equitativo hacia el año 2027, donde la igualdad de género sea una realidad y todos los ciudadanos, especialmente las comunidades Shuar y Achuar, tengan acceso a oportunidades de desarrollo. Con una economía basada en la producción sostenible y libre de contaminantes, impulsada por la agricultura, la ganadería y el turismo ecológico, el cantón promueve la formación de federaciones agrícolas, de artesanías y medicina ancestral, empoderando a la población para generar empleo y mejorar la calidad de vida. La juventud, que representa un gran % de la población, es protagonista del desarrollo local, con acceso a oportunidades de emprendimiento y microempresas. La interculturalidad y la pluriculturalidad se establecen como ejes de avance, asegurando que el diálogo y la participación comunitaria sean permanentes, más allá de los períodos electorales. En Taisha, el desarrollo se fundamenta en la cohesión social, el aprovechamiento responsable del territorio rico en naturaleza, y la construcción de un futuro con igualdad de oportunidades para todos. Basándose en la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se implementarán acciones para garantizar la seguridad de la población, incluyendo la prevención y mitigación de riesgos, y se trabajará en el fortalecimiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, asegurando la preparación ante emergencias y la reducción de la vulnerabilidad de las comunidades frente a amenazas naturales y antrópicas. Conforme a la Estrategia Nacional de Cambio Climático del Ecuador, se desarrollarán programas para enfrentar los impactos del cambio climático mediante la adaptación y mitigación, implementando medidas para reducir las emisiones de gases no aptos para el ser humano y fomentando la resiliencia comunitaria frente a eventos climáticos extremos. La planificación territorial y las actividades productivas considerarán los principios de sostenibilidad y eficiencia en el uso de recursos.”

Artículo 9.- Objetivos de desarrollo del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial. - Los objetivos sobre los cuales se sustenta el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Taisha son:

Objetivo de Desarrollo 1 PDOT: Garantizar una gestión integrada y sostenible de los recursos naturales del cantón Taisha, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, la planificación territorial y la articulación interinstitucional para el aprovechamiento responsable del suelo, el agua y los ecosistemas, promoviendo el desarrollo de actividades productivas sostenibles;

Fomentando la conservación y restauración de los bosques en coordinación con otras instituciones y fuentes de financiamiento, como estrategia clave para la mitigación del cambio climático, la protección de las fuentes hídricas, y el uso sostenible de los bienes y servicios ecosistémicos, asegurando la calidad de vida de las comunidades locales, respetando su relación ancestral con el entorno y garantizando la cantidad y calidad de agua disponible.

Objetivo de Desarrollo 2 PDOT: Promover un desarrollo cantonal inclusivo y sostenible mediante la implementación de políticas públicas que integren la equidad social, la preservación cultural y el manejo responsable de los recursos naturales, garantizando el acceso a servicios básicos, la educación intercultural y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria, en el marco de la interculturalidad y la participación ciudadana. Para ello, se pondrá atención especial a reducir las disparidades en el acceso a servicios como educación, salud y justicia en las parroquias rurales de difícil acceso, promover actividades productivas sostenibles, como el ecoturismo y la agricultura orgánica, que respetan y valoren las tradiciones de las comunidades Shuar y Achuar, y mejorar la infraestructura de servicios públicos asegurando la equidad y calidad en su prestación. Además, se fomentará la identidad cultural y el patrimonio tangible e intangible de las comunidades mediante la integración del conocimiento ancestral en las políticas de desarrollo local. Finalmente, se implementarán mecanismos de participación comunitaria e interculturalidad para asegurar que las decisiones municipales reflejen las necesidades y valores de la población, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Objetivo de Desarrollo 3 PDOT: Promover un desarrollo rural equitativo y sostenible en el cantón Taisha mediante la planificación territorial efectiva y la mejora de la infraestructura y servicios básicos en las parroquias rurales. Esto incluye ampliar la cobertura de servicios esenciales como agua potable, electricidad, educación y salud, asegurando que lleguen a las comunidades dispersas. Se implementarán estrategias de gestión territorial que respeten la identidad cultural de las comunidades Shuar y Achuar, y fomenten la participación comunitaria en la toma de decisiones. Además, se desarrollarán mecanismos para la protección y utilización adecuada de predios destinados a equipamientos rurales, evitando la venta o fraccionamiento indiscriminado, y promoviendo proyectos descentralizados que potencien la agricultura familiar y otras actividades productivas adaptadas a las necesidades locales.

Objetivo de Desarrollo 4 PDOT: Fortalecer el desarrollo urbano planificado y sostenible del cantón Taisha mediante la regularización y legalización de asentamientos informales, garantizando un uso adecuado y equitativo del suelo urbano. Se establecerá un marco de planificación territorial que permitirá prevenir la expansión no controlada de asentamientos informales y promover la integración de los asentamientos formales e informales en un entorno urbano cohesionado. Asimismo, se fomentará la mejora de la infraestructura básica, priorizando el acceso a servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, y la creación de espacios públicos de calidad que promuevan la cohesión social y mejoren la calidad de vida de los habitantes de Taisha.

Objetivo de Desarrollo 5 PDOT: Promover un desarrollo integral del cantón Taisha mediante la mejora de la conectividad, la movilidad y el acceso a energía sostenible, asegurando una cobertura equitativa y eficiente para todas las comunidades. Este objetivo se centra en la modernización y expansión de la infraestructura energética, vial, de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizando la calidad y sostenibilidad de los servicios básicos. Fomentar el acceso universal a fuentes de energía renovables, mejorar la infraestructura vial (terrestre, fluvial y aérea), y asegurar una conectividad digital efectiva, en coordinación con actores

públicos y privados, con especial atención en la inclusión de las comunidades más vulnerables. Este objetivo se alinea con las competencias exclusivas, que incluyen la planificación y construcción de infraestructura, el establecimiento de políticas públicas para la equidad y la participación ciudadana, la promoción de servicios públicos y el desarrollo económico local. Asimismo, fomenta la integración de las tecnologías energéticas limpias y la mejora de la movilidad para potenciar el buen vivir y la equidad en el acceso a oportunidades, respetando los principios de sostenibilidad, eficiencia y participación comunitaria.

Objetivo de Desarrollo 6 PDOT: Promover un desarrollo sustentable e inclusivo del cantón Taisha, mediante la diversificación de su estructura económica hacia sectores emergentes como el ecoturismo, la producción agroforestal y la artesanía, en armonía con la conservación de los recursos naturales y el respeto a la herencia cultural de las comunidades locales. Este objetivo se orienta a fomentar la equidad de género y la inclusión en el acceso a recursos productivos y oportunidades laborales, fortaleciendo la infraestructura y capacidades locales, garantizando el acceso equitativo a servicios básicos, e implementando sistemas de protección integral. Todo ello, articulado con las competencias municipales establecidas en el COOTAD, tales como el establecimiento del régimen de uso del suelo, el diseño de políticas para la promoción de la equidad, el desarrollo económico local, y la participación ciudadana, en el marco de la conservación ambiental, el manejo responsable de los recursos naturales y la participación comunitaria para alcanzar el buen vivir.

Objetivo de Desarrollo 7 PDOT: Fortalecer la gobernanza del cantón Taisha mediante la consolidación de una administración pública eficiente, inclusiva y participativa, garantizando el desarrollo sustentable del territorio en armonía con los principios de equidad, transparencia y participación ciudadana. Se busca promover la equidad de género y la inclusión social en la toma de decisiones, fomentando la participación plena de todos los sectores de la sociedad, especialmente de las comunidades indígenas y los actores locales. Esto se logrará mediante la modernización de la estructura administrativa, la mejora de la capacidad fiscal y la diversificación de fuentes de financiamiento, alineadas con el Código Orgánico Administrativo y las normativas del COOTAD. Además, se garantizará una planificación territorial sostenible y participativa que incorpore la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático, con un enfoque en el respeto a los territorios ancestrales y la protección de los recursos naturales. En este marco, se fortalecerán los mecanismos de rendición de cuentas, la transparencia y el acceso equitativo a los servicios básicos, asegurando que las inversiones y políticas municipales contribuyan a la mejora de la calidad de vida de la población y al buen vivir de todas las comunidades del cantón.

Artículo 10.- Objetivos de Gestión. - Los objetivos de gestión son los cuales sustentan los programas y proyectos a ser ejecutados en la presente administración municipal y los que han sido ajustados en la presente alineación.

OG 1: Fomentar la conservación de ecosistemas frágiles del territorio mediante la gestión integral de riesgos, la restauración y reforestación de ecosistemas degradados y el monitoreo continuo de la biodiversidad, mediante la ejecución de auditorías y estudios de impacto ambientales con el fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y la seguridad de las comunidades.

OG 2: Incrementar la cobertura y eficiencia de los servicios básicos, mediante la implementación de sistemas de agua alternativos asegurando un tratamiento adecuado de

aguas residuales, mejoramiento de tanques y plantas de agua, y disposición final de los residuos sólidos.

OG 3: Impulsar el desarrollo territorial a través del fortalecimiento de la red de servicios de salud y educación, así como el apoyo en monitoreo y cumplimiento de metas e indicadores, la implementación de programas preventivos de salud y nutrición, y la ampliación de espacios educativos, asegurando una gestión eficiente de los recursos y el fomento a la interculturalidad.

OG 4: Fortalecer el desarrollo social integral de la población mediante la implementación de políticas, programas y servicios inclusivos, orientados a la equidad de género, la protección de derechos y la atención prioritaria a grupos vulnerables, promoviendo la prevención de la violencia, la seguridad alimentaria, el desarrollo infantil, la interculturalidad y la participación ciudadana.

OG 5: Impulsar el desarrollo territorial del cantón mediante la provisión equitativa de infraestructura básica, sistemas de saneamiento y agua segura, equipamientos comunitarios, espacios públicos y deportivos, a nivel urbano, rural y comunitario con un enfoque sostenible.

OG 6: Mejorar la movilidad y seguridad vial cantonal urbano y rural mediante la ampliación, mejoramiento, señalización de la infraestructura y red vial, garantizando la conectividad segura y accesible para la población a través de convenios.

OG 7: Fortalecer el desarrollo y la calidad de vida de la población mediante la ampliación, mejoramiento y modernización de infraestructura energética, transporte fluvial y aéreo, educativa, sanitaria, de servicios sociales y seguridad ciudadana, garantizando el acceso.

OG 8: Fortalecer el ordenamiento territorial del cantón mediante la investigación, planificación, monitoreo y regulación del uso del suelo, la gestión integral de riesgos naturales, la tenencia de la tierra y la rehabilitación del suelo, estudios técnicos de infraestructura y obra civil promoviendo el turismo ecológico responsable, la conservación ambiental con énfasis en los ecosistemas frágiles y su biodiversidad.

OG 9: Promover y fortalecer la identidad cultural y los derechos colectivos mediante la preservación, valoración del patrimonio tangible e intangible y transmisión de saberes ancestrales, lenguas, artes y oficios tradicionales de los pueblos y nacionalidades presentes en el cantón, impulsando la protección de territorios ancestrales, la innovación en la gestión del patrimonio cultural y su articulación con procesos educativos, nutricionales y de desarrollo local sostenible, así como el desarrollo de eventos culturales y sociales.

OG 10: Fomentar el desarrollo económico de la población mediante convenio y la implementación de sistemas productivos resilientes al cambio climático, el fortalecimiento de la producción agroecológica, agroforestal y sistemas silvopastoriles, la bioeconomía y emprendimientos, la generación de valor agregado, el turismo comunitario cultural y ecológico, garantizando el acceso equitativo a recursos, tecnología y capacitación, y promoviendo la conservación del patrimonio natural y cultural con participación de las comunidades.

OG 11: Fortalecer las capacidades y atención ciudadana, mediante talleres, foros, espacios de discusión y capacitación, y otras actividades respecto a la prevención de riesgos, la adaptación al cambio climático, la conservación ambiental, el uso responsable de los recursos, buenas prácticas agrícolas, emprendimientos, educación vial igualdad de derechos y el desarrollo humano inclusivo, acceso a tecnología, participación ciudadana y planificación territorial participativa.

OG 12: Fortalecer la gestión institucional mediante la atención de requerimientos y capacitación permanente al personal municipal en temas vinculados a sus funciones y competencias, así como fomentar un adecuado clima y ambiente laboral.

OG 13: Mejorar de manera permanente la infraestructura existente en el cantón, garantizando el acceso continuo y seguro a los distintos espacios públicos equipamientos y áreas verdes.

Artículo 11.- Del documento técnico del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial. – La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, en su versión técnica completa, se adjunta como anexo a esta ordenanza. Este documento técnico forma parte integral de la normativa y proporciona los detalles, análisis y planificaciones específicas que sustentan las disposiciones generales establecidas y se considera un apéndice del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Taisha 2023-2027.

DISPOSICIÓN ÚNICA

La presente Ordenanza Sustitutiva denominada **“ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TAISHA 2023-2027 A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (2030), PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” Y A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL VIGENTE”**. Entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL VIGENCIA. –

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



Sr. Hugo Molina Parra
ALCALDE DEL GADMT



Abg. Marco Larrea
SECRETARIO GENERAL DEL GAMT

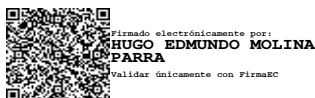
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la Presente **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PDOT. DEL CANTÓN TAISHA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”**. Fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Taisha, realizadas en Sesión Ordinaria del lunes 23 de febrero y Sesión Extraordinaria del día Martes 24 de febrero del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Lo certifico.-



Ab. Marco Larrea Espinoza
SECRETARIO GENERAL DE GADMT

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la Presente **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PDOT. DEL CANTÓN TAISHA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Sr. Hugo Molina Parra
ALCALDE DEL GADMT

Certifico que el Señor Hugo Edmundo Molina Parra, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón TAISHA, Sancionó Presente **“ORDENANZA DE ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS DEL PDOT. DEL CANTÓN TAISHA 2023-2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2027”**, el veinticinco de febrero del dos mil veintiséis.

Lo Certifico. –



Ab. Marco Larrea Espinoza
SECRETARIO GENERAL DE GADMT



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.